

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO
REPARACION DIRECTA RAD:13001-33-33- 012-2012-00096-00	TRASLADO DE EXCEPCIONES	MARTES TREINTA JUEVES PRIMER (30) DE JULIO DE (01) DE AGOSTO I	JUEVES PRIMERO
ALFONSO MACHACON CASTRO contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	2 AMA JL		

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013) siendo las 8:00 de la mañana.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013).

de la Judicatura

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÈREZ SECRETARIA

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN

Abogada

CEL: 315-7742034

e-mail: katherinerodriguezguzman@hotmail.com

Cartagena de Indias, D.T.y C, Julio 2013

Doctor

JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

Juez Doce Administrativo del Circuito de Cartagena
Ciudad

Referencia: Rad.130013333012-2012-00096. Acción de Reparación Directa promovida por ALFONSO MACHACON CASTRO contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS/TRANSCARIBE.

Señor Juez:

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.584.205 del Carmen de Bolívar y portadora de la Tarjeta Profesional N° 187.301 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad territorial de creación constitucional, representada por el Doctor Jorge Eliecer Rodríguez Herrera, de conformidad con la delegación conferida mediante Decreto 0228 de 2009, conjuntamente con el Decreto de nombramiento y el acta de posesión respectiva, documentos que militan dentro del expediente junto con el poder respectivo, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, CONTESTO LA DEMANDA E INTERPONGO EXCEPCIONES DE MERITO, lo cual realizo en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La demanda fue notificada el día 15 de abril de 2013. Por lo anterior, a la fecha de hoy, 4 de Julio de 2013 la contestación de la demanda se presenta dentro de la oportunidad legal para ello.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA. Que lo pruebe el demandante.

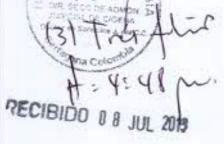
SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. Aclaro: Las fechas mencionadas por el actor no me constan.

TERCERO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

CUARTO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

QUINTO: NO ES UN HECHO. Es una afirmación del actor, la cual debe ser probada.

SEXTO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación bastante apresurada del demandante y debe ser probada.



pero no establece un daño antijurídico sufrido el cual el distrito deba resarcir. Además de ello no está demostrado por parte del demandante que haya existido falla del servicio por parte de mi representada y mucho menos el nexo causal.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

Nótese Señor Juez, que según constancia expedida el 28 de mayo de 2012 por la procuraduría 175 ante los jueces para asuntos administrativos, las pretensiones de la solicitud de conciliación y lo que se solicita en la demanda difiere ampliamente en cuanto al valor de lo pedido por concepto de Perjuicios Materiales por lucro cesante, es decir, lo planteado en la demanda es distinto a lo pedido en dicho agotamiento faltando, en consecuencia, el requisito exigido en el artículo 135 del C.C.A. para recurrir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, por

ende, no se puede pedir la reparación de un daño que difiere de lo pretendido en la solicitud de conciliación, existiendo ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de la vía gubernativa, lo cual conlleva a la prosperidad de la excepción.

PRUEBAS

Todas las obrantes en el expediente según su mérito legal.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada, en el Centro Plaza de la Aduana-Palacio Municipal 2º Piso.

A la suscrita apoderada: Centro, Edificio Caja Agraria, oficina 405. e-mail: katherinerodriguezguzman@hotmail.com

Del señor Juez, con el respeto acostumbrado,

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN

Abogada

C.C N°. 45.584.205 del Carmen de Bolívar
T.P. N° 187.301 del C. S. de la J.